

Martes, 25 de mayo de 2021

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Casas del Monte

**ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, situados en terreno de uso público, industrias callejeras y rodaje cinematográfico.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y RODAJE CINEMATográfico, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ACTIVIDADES, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el art. 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o uso público con puestos, barracas, casetas de venta, actividades, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 5º, de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales a que se refiere el artículo anterior.



Martes, 25 de mayo de 2021

### Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Están obligados/as al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

### Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios/as las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5. Base Imponible y cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

#### Tarifa primera: Mercados.

1. Mercadillos periódicos. Mercadillo semanal. El precio por metro cuadrado y día de venta de cualquier clase de puesto de venta, agrupados en la zona señalada por el Ayuntamiento, queda fijado en 0,50 céntimos de euro.
2. Mercados ocasionales. El precio por metro cuadrado y día de venta de cualquier clase de puesto de venta, agrupados en la zona señalada por el Ayuntamiento, queda fijado en un euro.
3. El Coste de reposición por pérdida o sustracción de las tarjetas identificativas se establece en 5,00 euros.

#### Tarifa segunda: Espectáculos y atracciones.

- Por pabellones, barracas, casetas, etc. para tómbolas, circos o espectáculos, coches eléctricos, camas elásticas, parque de bolas, y similares por cada 20 m2 o fracción y día se establece una cuantía de 3,00 euros.



Martes, 25 de mayo de 2021

Tarifa tercera: Puestos de ventas y actividades.

1. Puestos de venta callejeros: Bisutería, artesanía, artículos navideños o similares por cada 20 m2 o fracción y día se establece una cuantía de 3,00 euros.
2. Puestos de venta de alimentación: churros, castañas asadas, helados, obleas y barquillos, turrone, dulces, barracas o casetas de bebida y comida o similares por cada 20 m2 o fracción y día se establece una cuantía de 3,00 euros.
3. Actividades promocionales de establecimientos, con stands, mostradores, pancartas o similares, por cada 5 m2 o fracción y día se fija una cuantía de 3,00 euros.

Tarifa cuarta: Rodaje cinematográfico o similares.

1. Ocupación con carácter exclusivo de la vía pública o bienes de uso público municipal con motivo del rodaje de películas cinematográficas y producciones audiovisuales por cada día 3,00 euros.

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7. Devengo.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente autorización.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos de tiempo señalados en las tarifas.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos previo ingreso en la Tesorería del Ayuntamiento o entidad bancaria señalada al efecto antes de tramitar la petición de autorización del aprovechamiento.
- b) Mercado periódico: Mercado semanal.
  - b.1) Tratándose del supuesto a que se refiere la tarifa primera del artículo 5º relativa al mercadillo periódico, semanal, el pago se realizará trimestralmente



Martes, 25 de mayo de 2021

mediante recibo cargado en la cuenta bancaria facilitada por los/as titulares de los puestos de venta en sus solicitudes, una vez aprobado y expuesto al público el padrón trimestral correspondiente, quedando fijadas para el cargo las fechas siguientes:

- Primer trimestre: Del 1 al 5 de enero.
- Segundo trimestre: Del 1 al 5 de abril.
- Tercer trimestre: Del 1 al 5 de julio.
- Cuarto trimestre: Del 1 al 5 de octubre.

b.2) Al/a vendedor/a que se le/la asigne un puesto de venta una vez cargado el recibo al resto de comerciantes/as, se le cargará en cuenta el importe que reste para completar el trimestre desde la fecha de adjudicación.

#### Artículo 8. Normas de Gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

2. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc, podrán sacarse a licitación pública constituyendo el tipo de licitación en concepto de tasa mínima, la cuantía fijada en las tarifas del artículo 5.2 de esta Ordenanza. Con anterioridad se harán las diligencias para señalar superficies y dedicaciones.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.

c) Si algún/a concesionario/a de los aprovechamientos utilizase más superficie que la que fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más, el 100 % del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.

3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar así como un plan detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

b) Los servicios del Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los/as interesados/as, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las



Martes, 25 de mayo de 2021

peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los/as interesados/as y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los/as interesados/as y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los/as interesados/as podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los/as interesados/as la licencia correspondiente.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los/as interesados/as.

6. Las autorizaciones prorrogables se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el/la interesado/a o por sus legítimos/as representantes.

7. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda.

La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8. El ejercicio o la realización de cualquier actividad, instalación u ocupación de terrenos de uso público, permanente u ocasional, en el término municipal de Casas del Monte podrá condicionarse a la realización previa de un depósito o fianza por un importe máximo de 1.000 euros, cantidad que responderá de los gastos de limpieza o reparaciones en el mobiliario urbano u otros elementos derivados del ejercicio de la actividad, siendo devuelta íntegra dicha cantidad tras la finalización de aquéllas si no se originan tales gastos, previo informe favorable del servicio municipal que corresponda.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la vigente Ordenanza municipal reguladora de la tasa por puestos, barracas,



Martes, 25 de mayo de 2021

casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, publicada en el Boletín Oficial de Cáceres, el 19 de enero de 1999.

Disposición Final.

La presente Ordenanza (modificación aprobada en Sesión Ordinaria el día 26/02/2021) entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Casas del Monte, 21 de mayo de 2021

Pedro Gómez Sánchez

ALCALDE - PRESIDENTE

